

RESOLUCIÓN No. 01586

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1355 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, Decreto 1 de 1984 y

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 1355 del 30 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, trasladó a la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., el costo de desmonte de unos elementos de publicidad exterior visual tipo colombina o similar, que se encontraba ubicado en la Carrera 48 calle 219, calle 215 carrera 50 y calle 215 carrera 49 de esta ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 21580 del 7 de diciembre de 2009.

Que la notificación del anterior acto administrativo se surtió personalmente al señor GUILLERMO GALIANO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.377.286, en su calidad de autorizado de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

Que por medio de Memorado radicado bajo el No. 2013IE022550 del 1 de marzo de 2013, la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, remite a la Dirección de Control Ambiental, la Resolución No. 1355 de 2012, toda vez que el número de identificación 830.037.382-9 de la empresa PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. no coincide con el número de Nit. 860.037.382-9 registrado en la Cámara de Comercio, razón por la cual se presenta confusión respecto a la identificación del infractor.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

RESOLUCIÓN No. 01586

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

Que en consecuencia, una vez analizada la Resolución No. 1355 del 30 de octubre de 2012, se evidencia que efectivamente se cometió un error de digitación en el Nit de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., por lo cual se requiere de su corrección mediante la aclaración pertinente, debiendo concluirse que el Número de Identificación Tributaria de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., es 860.037.382-9, razón por la cual es viable jurídicamente proceder a efectuar la aclaración requerida.

Que en virtud de lo anterior, es necesario aclarar la Resolución No. 1355 del 30 de octubre de 2012, *“Por medio de la cual se traslada el costo de un desmonte de un elemento de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones”.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

RESOLUCIÓN No. 01586

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 3º. de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No.1355 del 30 de octubre de 2012, por medio de la cual se trasladó a la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., el costo de desmonte de unos elementos de publicidad exterior visual tipo colombina o similar, que se encontraba ubicado en la Carrera 48 calle 219, calle 215 carrera 50 y calle 215 carrera 49 de esta ciudad, precisando que el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. es 860.037.382-9.

ARTICULO SEGUNDO.- En todo lo demás continuará vigente la Resolución No. 1355 del 30 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01586

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.318.751, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A, o quien haga sus veces, en la Calle 78 No. 10-71 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-2038

Elaboró: Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
Revisó: Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014